

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma comercial «Construcciones Mecánicas Rex, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Mecánicas Rex, S. A.», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Calderón y dirigida por Letrado y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1960, dictada en expediente sobre modificación de precios en relación con el suministro de cincuenta grupos electrógenos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Mecánicas Rex, S. A.», contra la resolución del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1960, negatoria de la revisión de precios en contrata de suministro de cincuenta grupos electrógenos, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a Derecho, por lo que queda revocada; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército (Jefatura de Transmisiones).

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe García Valenzuela.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Guadalupe García Valenzuela, representada por el Procurador don Manuel Antón Garrido y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1961, confirmatorio en en reposición del anterior de 24 de marzo del mismo año, que denegó transmisión de pensión causada por el fallecimiento del padre de la recurrente, al morir la hermana de la referida señora, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos deestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe García Valenzuela contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1961, que le denegó la transmisión de la pensión causada por fallecimiento de su padre, Capitán del Ejército, al morir la hermana de aquella, la que confirmamos por ser ajustada a Derecho, y en consecuencia absolvemos a la Administración de la demanda contra ella planteada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Liarte Laguna.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Liarte Laguna, representado por el Procurador don José María Gómez Trelles y de Pineda, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril de 1962 y 22 de junio de igual año, sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Antonio Liarte Laguna contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril de 1962, que señaló al recurrente el haber pasivo de 2.767,49 pesetas, actualizado conforme a la Ley de 28 de diciembre de 1961, y 22 de junio de 1962, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don German García Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don German García Fernández, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado permanente, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita por silencio administrativo del Ministerio del Ejército, que denegó al recurrente las pretensiones interesadas en su instancia de 25 de noviembre de 1961, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don German García Fernández contra resolución tácita por aplicación del silencio administrativo del Ministerio del Ejército, que denegó al recurrente las pretensiones formuladas en su instancia de 25 de noviembre de 1961, debemos declarar y declaramos no ser tal resolución conforme a Derecho y en consecuencia la anulamos, acordando en su lugar que el recurrente, Cabo Caballero Mutilado permanente, tiene derecho al sueldo de Sargento con el incremento del 20 por 100 y a la indemnización familiar desde su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria por Orden de 25 de agosto de 1942, cuyos abonos se harán con arreglo a las fluctuaciones sufridas en su cuantía por disposiciones posteriores a la Ley de 26 de diciembre de 1958 y limitada su liquidación a los cinco años anteriores a 25 de noviembre de 1961, fecha en que reclamó tales derechos ante la Administración; y además al abono a partir del 1 de enero de 1959 de la pensión de mutilación de 140 pesetas, en tanto los beneficios que la Ley de 26 de diciembre de 1958 establece no superan a los reconocidos al recurrente por la legislación anterior; condenamos a la Administración al abono y cumplimiento de todo lo expuesto; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose